



MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCION No. 0035 DE 20

(19 ABR 2002)

"Por medio de la cual se habilita a la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE PIJAO LTDA. para prestar el servicio público de Transporte Terrestre Automotor en la modalidad de Pasajeros por Carretera".

EL DIRECTOR DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE
TERRITORIAL QUINDIO

En uso de sus facultades legales y estatutarias en especial las conferidas por los Decretos 540 del 28 de Marzo de 2000 y Decreto 171 del 05 de Febrero de 2001 y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución Nro. 756 del 22 de Diciembre de 1976, expedidas por la Dirección Regional del Instituto Nacional de Transporte de Caldas, se dio concepto favorable de constitución a la Cooperativa de Motoristas de Pijao

Que por medio de la Resolución Nro. 807 del 06 de Septiembre de 1977 expedida por la Dirección Regional del Instituto Nacional de Transporte de Caldas, se le otorgó Licencia de Funcionamiento y Clasificación en Categoría "A", provisional por un año, contado a partir de su ejecutoria, a la empresa Cooperativa de Transportadores de Pijao, con sede en Pijao para operar como empresa de Transporte Terrestre automotor con las siguientes características:

Categoría: "A" provisional por un año
Radio de Acción: Veredal Pijao
Tipo de Vehículos: Camperos

Que por medio de la Resolución Nro. 0709 del 17 de Junio de 1981, la Dirección Regional del Instituto Nacional de Transporte en Caldas, prorrogó la Licencia de Funcionamiento y Clasificación a la empresa Cooperativa de Transportadores de Pijao Ltda., con domicilio en Pijao Quindio, por el término de 9 años contados a partir de la fecha de su ejecutoria, para operar como empresa de Transporte Terrestre Automotor con las siguientes características:

Categoría: "A" nueve años
Modalidad: Pasajeros y mixto
Radio de Acción: Veredal Pijao
Tipo de Vehículos: Camperos

Que por medio de la Resolución Nro. 098 del 28 de Noviembre de 1989, la Dirección Regional del Instituto Nacional de Transporte en el Quindio, amplió el Radio de Acción de Veredal a Departamental II y renovó la Licencia de Funcionamiento y Clasificación por 10 años a la empresa Cooperativa de Transportadores de Pijao Ltda., para

19 ABR 2002

RESOLUCION No. 00351 DE 20 HOJA No.

"Por medio de la cual se habilita a la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE PIJAO LTDA., para prestar el servicio público de Transporte Terrestre Automotor en la modalidad de Pasajeros por Carretera".

3

ARTICULO PRIMERO: Otorgar habilitación a la empresa Cooperativa de Transportadores de Pijao Ltda., autorizándola para prestar el servicio público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera con las siguientes características:

Razón Social:	Cooperativa de Transportadores de Pijao Ltda.
Domicilio Principal:	Carrera 6 Nro. 5-74 Pijao Quindío
Modalidad del Servicio:	Pasajeros
Clase de Vehículos:	Los homologados por el Ministerio de Transporte para este tipo de servicio.
Nivel de Servicio:	Los establecidos por el Decreto 171 del 05 de Febrero de 2001.
Patrimonio Líquido:	Ochenta millones quinientos sesenta y ocho mil sesenta y Cuatro pesos Mcte. (\$80.568.064,00)

ARTICULO SEGUNDO: Durante los primeros cuatro (4) meses de cada año, la empresa Cooperativa de Transportadores de Pijao Ltda., deberá ajustar el capital pagado o patrimonio líquido conforme a lo preceptuado en el Artículo 14 Numeral 12 del Decreto 171 del 05 de Febrero de 2001.

ARTICULO TERCERO: La empresa Cooperativa de Transportadores de Pijao Ltda., mantendrá a disposición del Ministerio de Transporte y de la Superintendencia de Puertos y Transportes, las estadísticas, libros y demás documentos que permitan verificar la información suministrada.

ARTICULO CUARTO: Vigencia. Sin perjuicio de las disposiciones legales contenidas en el régimen sancionatorio, la presente habilitación será indefinida mientras subsistan las condiciones exigidas y acreditadas para su otorgamiento.

ARTICULO QUINTO: La autoridad de transporte competente en cualquier tiempo de oficio o a petición de parte, verificará el cumplimiento de las condiciones que dieron origen a la habilitación.

ARTICULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo proceden los recursos de reposición ante este despacho y el de apelación ante la Dirección General de Transporte y Tránsito Automotor en Bogotá D.C., dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

19 ABR 2002

RESOLUCION No. 0035 DE 20

HOJA No.

"Por medio de la cual se habilita a la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE PIJAO LTDA, para prestar el servicio público de Transporte Terrestre Automotor en la modalidad de Pasajeros por Carretera".

4

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Armenia Quindío a los

19 ABR 2002

Edison Puentes
EDISON PUENTES

Mir
Proyectó/Transcribió: Y.M.M./Carmenza M.

Peth
Revisó: L.E.T.L.

Rdo
[Signature]
06/05/02
/

En Armenia Quindío a los tres (03) días del mes de Mayo de 2002, notifiqué personalmente al señor NOLBERTO VALENCIA ROBLEDO identificado con cédula de ciudadanía Nro. 18.394.162 de Calarcá Quindío, en su condición de Representante Legal de la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE PIJAO LTDA., el contenido de la Resolución Nro. 00035 del diez y nueve (19) de Abril de 2002 "Por medio de la cual se habilita a la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE PIJAO LTDA., para prestar el servicio público de Transporte Terrestre Automotor en la modalidad de Pasajeros por carretera".

Al notificado se le entregó copia del citado acto administrativo y se le hizo saber que contra el presente acto administrativo proceden los recursos de reposición ante este despacho y el de apelación ante la Dirección General de Transporte y Tránsito Automotor en Bogotá D.C., dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.



NOLBERTO VALENCIA ROBLEDO
C.C. 18.394.162 de Calarcá Quindío



YOLANDA MUÑOZ MARIN
profesional Universitaria